

BASES PARA LLAMADO A CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA OCUPAR EN EFECTIVIDAD EL CARGO DE DIRECTOR DEL MUSEO DE HISTORIA NATURAL

I. DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL LLAMADO.

Artículo 1. El presente Concurso se regirá, por el Reglamento General de Concursos para la provisión de cargos y horas docentes en carácter efectivo en la Administración Nacional de Educación Pública, aprobado por Resolución N°43, Acta N°70 de fecha 21 de octubre de 2004 y modificativas y por las presentes bases particulares.

Artículo 2. Llámase a concurso de oposición y méritos de acuerdo a la modalidad establecida en el Artículo 23.1 literal b del Estatuto del Funcionario Docente para proveer en efectividad el cargo de Director del Museo de Historia Natural dependiente del CES

Artículo 3. El concurso tendrá carácter nacional.

II. DE LAS CONDICIONES DEL LLAMADO.

Artículo 4. Podrán presentarse al concurso de oposición y méritos los docentes que a la fecha de la inscripción reúnan al menos uno de los siguientes requisitos:

1. Formación Docente: Ser egresado de la especialidad Ciencias Biológicas de los Centros de formación docente de la ANEP. En el caso de los egresados de los CERP egresados en Ciencias de la Naturaleza con mención Biología. Tendrá que estar ubicado en el escalafón de la asignatura por lo menos en el tercer grado.
2. Ser egresado Universitario (Doctor en Medicina o Veterinaria, Ingeniero Agrónomo o Licenciado en Ciencias Biológicas) con :Experiencia Docente Grado 3 en la Universidad .Tendrá que estar ubicado en el escalafón de la asignatura por lo menos en el tercer grado.

Artículo 5. En el momento de la inscripción el aspirante deberá presentar la siguiente documentación:

1. Cédula de identidad vigente y fotocopia
2. Credencial Cívica y fotocopia
3. Título docente o universitario requerido
4. Constancia de grado o de antigüedad en la ANEP
5. Formulario referido en el Artículo 6 de las presentes bases.
6. Relación de méritos y carpeta de comprobantes autenticados y foliados de acuerdo al Artículo 25 de las presentes bases.
7. Certificado de buena conducta. o constancia de que está en trámite el Certificado de Buena Conducta, dirigido al Departamento de Concursos de Secundaria (Rincón 707)
8. Carné de salud vigente
9. Proyecto solicitado en las presentes bases

Artículo 6. Las inscripciones se realizarán en formulario diseñado a tales fines al que se adjuntará la documentación requerida, según artículo 6, de acuerdo a las bases del llamado. Se presentarán en la Oficina de Concursos (Rincón 707) personalmente o por carta poder, en las fechas y horarios establecidos en el llamado. El formulario de inscripción, el Reglamento General de Concurso y las presentes Bases podrán obtenerse en la página Web del C.E.S. (www.ces.edu.uy) .

Artículo 7. La inscripción tendrá carácter de declaración jurada y el postulante proporcionará los datos que se solicitan, declarando además el conocimiento y aceptación de las exigencias contenidas en el Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública (Ordenanza 45), del Reglamento General de Concursos referido en el artículo primero, así como de las disposiciones del Administración Nacional de Educación Pública Consejo de Educación Secundaria

Artículo 8. Se dará publicidad al presente llamado a concurso:

a) con aviso en la prensa de carácter nacional, procurando en todos los casos la mayor difusión posible. Todas las especificaciones pertinentes e indicaciones se publicarán y difundirán en la página WEB de Educación Secundaria que servirá de comunicación en todos los casos que la normativa vigente lo habilite;

b) por comunicación escrita a remitirse a todos los departamentos involucrados del organismo que corresponda, que será publicado en las carteleras o espacios visibles en los lugares de trabajo, siendo responsabilidad de cada jerarca su efectiva difusión, estableciéndose que estará a cargo de los aspirantes de ingresar en la página WEB para todas las notificaciones posteriores a la que establece el llamado a concurso.

Artículo 9. Será responsabilidad del concursante presentar al momento de la inscripción las fotocopias, autenticadas previamente en la dependencia que se desempeña, cumpliendo con las formalidades correspondientes. En caso de requerirse, se le solicitará al aspirante los originales a la vista de la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las bases del mismo, suministrando además todos aquellos documentos que le sean solicitados cuando corresponda.

Artículo 10. La documentación proveniente del exterior para ser considerada deberá ser presentada con la traducción y legalización correspondiente. (Ministerio de Relaciones Exteriores)

Artículo 11. Una vez registrada la inscripción, se entregará al aspirante una constancia con la fecha en que esta tuvo lugar, nombre, apellido y número de cédula de identidad del interesado, así como la referencia del Concurso.

Artículo 12. Será responsabilidad de las oficinas receptoras de inscripciones y de la Oficina de Concursos todo lo vinculado a la documentación y ordenamiento de cada una de las actuaciones desde la etapa del llamado hasta la homologación del fallo final y del cumplimiento de los plazos establecidos en el cronograma respectivo.

III. - DE LOS CARGOS A CONCURSAR.

Artículo 13. Se concursarán 1 cargo de Director del Museo de Historia Natural.

IV.- DE LOS TRIBUNALES.

Artículo 14. Los Tribunales estarán integrados por tres miembros: dos designados por el Consejo de Educación Secundaria, el Presidente, un Vocal y otro vocal electo por los concursantes. Se designarán además los suplentes correspondientes integrándose tantos tribunales como sea necesario de acuerdo a la reglamentación respectiva.

Artículo 15. La integración de los Tribunales así como el delegado de los concursantes, serán dados a conocer a los postulantes con una anticipación mayor de 10 días calendario respecto a la fecha prevista para el inicio de las pruebas.

Artículo 16. Para la elección del segundo vocal, los aspirantes propondrán el nombre de un docente, por voto secreto en el momento de la inscripción, conformándose posteriormente una lista preferencial.

Artículo 17. El voto se emitirá en sobre cerrado en la Oficina de Concursos. No deberá firmarse la boleta que contenga el nombre del candidato ni poner en ella ni en el sobre interior ningún elemento que pueda servir para individualizar al votante.

Artículo 18. La Oficina de Concursos realizará el escrutinio en acto público. Se labrará acta en la que se consignará el número de votos emitidos, el nombre de los candidatos y los votos que obtuvieron. Si se produjera empate, se decidirá por sorteo.

Artículo 19. Los concursantes podrán recusar en forma fundada (Art. 46 Reglamento General de Concursos) los miembros del Tribunal mediante escrito presentado ante la Oficina de Concursos, en un plazo de 10 días corridos contados desde el siguiente a la notificación.

Artículo 20. La recusación no determina la suspensión del procedimiento del concurso.

Artículo 21. Las decisiones y fallos de los Tribunales son inapelables, salvo que sean violatorios de una norma legal o reglamentaria.

V. DE LA SELECCIÓN

Artículo 22.- El concurso de Director del Museo de Historia natural convocado por el presente llamado adoptará la modalidad de oposición y méritos.

VI. DE LA OPOSICIÓN

A) OPOSICIÓN (hasta 220 puntos)

Art. 23. La oposición constará de dos partes:

1. El aspirante deberá presentar un proyecto de gestión del museo de Historia Natural. Puntaje máximo 140 puntos
2. Entrevista . 80 puntos.

PROYECTO DE GESTIÓN

Se espera que el proyecto demuestre el conocimiento del aspirante con respecto a la historia del Museo, su patrimonio y su conservación. También atenderá su capacidad de proyección en la renovación continua y la función de extensión e investigación que debe

cumplir.

Se deberá presentar en el momento de la inscripción y constará de un máximo de 15 carillas, hoja A4, fuente Arial, tamaño 12, interlineado 1,5 justificado y con márgenes, derecho, izquierdo, superior e inferior de 3 cm.

ENTREVISTA

El aspirante deberá defender el proyecto presentado y responder a los requerimientos del tribunal con respecto a las funciones del director y problemáticas que puedan surgir en su gestión.

Tendrá una duración máxima de 30 minutos y se deberá fundamentar el proyecto de gestión. El tribunal podrá proponer al aspirante la solución de situaciones prácticas y concretas, relacionadas con el trabajo a realizar.

Artículo 24. Para abrir la etapa de evaluación de Méritos el aspirante deberá tener al menos 132 puntos en la suma de las dos instancias.

VII. DE LOS MÉRITOS

Art. 25. EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS (**160 puntos**)

En todos los casos se evaluarán calificándolos en una escala de 0 a 10, estableciendo el grado de afinidad o la relación directa con la función que se aspira a desempeñar.

En caso de estudios incompletos se evaluará el porcentaje de lo aprobado en relación con la totalidad de la carrera.

Art 25.1 Antigüedad funcional: Hasta **10 puntos**.

25.1.1. En la ANEP - 0,4 por año de actividad hasta un máximo de 25 años en el Organismo.

25.1.2. En la UDELAR – 0,3 por año de actividad hasta un máximo de 25 años en el Organismo.

En el caso de superposición se tomará el de mayor valor.

Art.25.2 Calificación de la actividad. Se evaluará la actuación docente del aspirante en la ANEP, efectuándose la calificación promedial de los informes correspondientes al último trienio expedidos por Inspección de Asignatura o de Dirección en el caso de Formación Docente. Hasta **30 puntos**

Art.25.3 Título habilitante para la inscripción. Hasta **40 puntos**

25.3.1 Profesor de Enseñanza Media en la especialidad requerida para la inscripción.

25.3.2 Títulos Universitarios en las opciones requeridas para la inscripción.

Art.25.4 Otros títulos afines para el desempeño en el campo aludido. Hasta **10 puntos**

Art.25.5 Cursos de gestión con especificación de programa y duración. Hasta **10 puntos**.

Art. 25.6 Títulos de Postgrado. Hasta **20 puntos**.

Art.25.7 Funciones desempeñadas relacionadas con actividad de museos. Hasta **5 puntos**

Art.25.8. Cursos en el área específica dictados por el aspirante con especificación de programas y duración. Hasta **5 puntos**.

Art. 25.9. Cursos con evaluación afines a la función, con especificación de programas y duración. Hasta **10 puntos**.

Art 25.10. Intervención como ponente en Congresos, Simposios, Jornadas, Paneles.
Hasta **5 puntos**.

Art. 25.11. Publicaciones en el área que registren pie de imprenta o digitales con link vigente. Hasta **5 puntos**

Art. 25.12. Otros méritos pertinentes. Hasta **5 puntos**

Art. 25.13. Becas, premios y distinciones. Hasta **5 puntos**

VIII. DE LOS DEMÉRITOS

Art. 26. El Departamento de Concursos solicitará a la División Jurídica Secundaria, Consejo de Formación en Educación o Universidad de la República, según corresponda, constancia de deméritos de los aspirantes inscriptos en el Llamado.

El puntaje de deméritos se descontará del acumulado en los méritos siempre que se hubieran registrado dentro de los ocho años anteriores a la fecha del llamado.

La puntuación de los deméritos se realizará de acuerdo a lo establecido por el artículo 53 del Reglamento General de Concursos

IX.- DE LA CORRECCIÓN DE LAS PRUEBAS Y EL FALLO FINAL.

Artículo 27. La corrección del proyecto se realizará respetando el anonimato. Una vez finalizada la misma se hará un acto de apertura de los sobres con carácter público. Con posterioridad se realizará la entrevista. El tribunal procederá a identificar a los concursantes que no alcanzan el 60% del puntaje total habilitante para pasar a la etapa de evaluación de méritos. Una vez finalizadas las dos etapas (oposición y méritos) se hará el ordenamiento final.

Artículo 28. El ordenamiento final resultará del intercalado por estricto orden de puntaje de los resultados obtenidos por los concursantes.

Artículo 29. Cuando el puntaje final de un concurso resulte empatado entre dos o más concursantes, se aplicará al sólo efecto de establecer prioridades, el siguiente procedimiento:

a) se priorizará el mayor puntaje obtenido en la oposición escrita. De persistir la igualdad de puntaje se procederá a ordenarlos de acuerdo lo establecido en el Art. 13 del Estatuto del Funcionario Docente.

X.- DE LA HOMOLOGACIÓN.

Artículo 30. Para que el fallo final de cada concurso adquiera validez, deberá mediar resolución de homologación por parte del Consejo de Educación Secundaria.

XI.- DE LA REVISIÓN.

Artículo 31. La decisión del tribunal sólo podrá ser revisada a instancias de parte o por propia iniciativa del Consejo respectivo cuando ella resulte viciada por alguna transgresión a las bases del Concurso, al presente Reglamento o a cualquier otra norma o principio de derecho aplicable.

Artículo 32. Las impugnaciones serán presentadas por escrito ante la Oficina de Concursos dentro del término perentorio de 10 días corridos contados desde el siguiente al de la notificación del fallo.

XII.- DE LOS DERECHOS EMERGENTES.

Artículo 33. Adquirirán derecho a efectividad en este Concurso aquellos concursantes que obtengan un puntaje equivalente al 60% o superior al puntaje total exigido por las Bases del Concurso (228 puntos)

Artículo 34. El docente que hubiera superado el puntaje mínimo exigido en el

Concurso y no accediera a cargo en efectividad, mantendrá su derecho a elegir cargo de acuerdo con el orden de prelación del concurso, en la medida que se generen nuevas vacantes. Este derecho se agotará en el período de tres años cumplidos de la primera elección de los concursantes.

DISPOSICIONES GENERALES

- 1) Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a este llamado se realizarán a través de la página web del organismo (www.ces.edu.uy).
- 2) La carpeta de méritos deberá estar debidamente foliada y organizada de acuerdo a lo establecido en el inciso EVALUACIÓN DE LOS MÉRITOS. No será tenida en cuenta toda aquella documentación que obre fuera del orden correspondiente.
- 3) El Tribunal se reserva el derecho a solicitar originales o actualizaciones de la documentación presentada, si lo considera necesario.
- 4) Finalizado el período de inscripción establecido no se podrá agregar ningún tipo de documentación.
- 5) Los Tribunales harán constar en Actas y Planillas, labradas a tales efectos, los puntajes parciales y totales adjudicados a cada aspirante, debiendo establecer asimismo el orden de prelación, de acuerdo al puntaje obtenido.